



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Domínguez, Mariana Graciela c/ Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados y otro s/ sumarísimo”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que los agravios dirigidos a cuestionar la declaración de caducidad de la instancia no cumplen con el requisito de fundamentación autónoma.

2°) Que, por otra parte, aun cuando lo atinente a la imposición de las costas remite al estudio de cuestiones fácticas y procesales, propias de los jueces de la causa y ajenas, en principio, a la vía del art. 14 de la ley 48, corresponde hacer excepción a dicha regla cuando el pronunciamiento contiene solo una fundamentación aparente, prescinde de circunstancias relevantes del proceso, o no satisface la exigencia de validez de las decisiones que impone siempre la aplicación razonada del derecho vigente con adecuada referencia a los hechos comprobados de la causa (Fallos: 316:224 y 330:4903, entre muchos otros).

3°) Que, al respecto, las cuestiones planteadas en el *sub lite* resultan sustancialmente análogas a las resueltas por esta Corte en la causa “ADDUC y otros” (Fallos: 344:2835), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad (especialmente considerandos 8° y 9°).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine el señor Procurador General de la Nación interino, se hace lugar a la queja y se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario. En consecuencia, se deja sin efecto la decisión apelada en lo concerniente a la imposición de las costas. Vuelvan los

autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Con costas de esta instancia por la admisión parcial del recurso a la demandada y con costas a la actora en cuanto fue rechazado, sin perjuicio del beneficio del cual goza en los términos del art. 53, último párrafo, ley 24.240 (modif. por ley 26.361). Agréguese la queja al principal, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.



CIV 37515/2019/2/RH2

Domínguez, Mariana Graciela c/
Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines
Determinados y otro s/ sumarísimo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto **Mariana Graciela Domínguez, actora en autos**, con el patrocinio letrado del **Dr. Carlos Marcelo Ciancio**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 10, Secretaría n° 19**.